

PROCESO No 2019 0200700 DEMANDADA CONSUELO ZAMBRANO PEREZ.

consuelito zp <consuelitozp@gmail.com>

Jue 9/09/2021 15:57

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

APTO CONSUELO REPOSICION ADICION SEP 10-2021.docx;

H.JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Con todo respeto me permito ad juntar oficio SOLICITUD DE REPOSICION AL AUTO DE SEPTIEMBRE 6 DE 2021.

Atentamente.

CONSUELO ZAMBRANO PEREZ

C.C. No 41.480.335 de Bogotá.

DEMANDADA

- 9 SEP 2021

HONORABLE JUEZ

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE .

PROCESO 1100 1400 30 66 2019 02007 00

DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE

DEMANDADO CONSUELO ZAMBRANO PEREZ

CONSUELO ZAMBRANO PEREZ , identificada con Cédula No 41.480.335 de Bogotá , demandada y en espera de que su H. Despacho me conceda la respetuosa solicitud de asignarme el abogado de oficio , para acceder a un debido proceso y una defensa técnica, petición solicitada y soportada en mis comunicaciones de ENERO 14 Y MARZO 16 DE 2021 , ante mi total ausencia de conocimientos , económica y de salud pues **padezco de artritis reumatoide desde octubre de 2018-certificación presentada a su H. Despacho- y hoy en día con severa dificultad de utilización manual y de movilización – para la vacunación debieron llevarme en silla de ruedas - , por lo cual para la elaboración mecánica de estos oficios debo pedir ayuda al igual que para su contenido me asisto básica y arriesgada y obligadamente de la ayuda de las consultas por internet esperando se me atienda por favor el ruego de asignarme el abogado de oficio y por este impedimento para actuar en nombre propio actúo provisionalmente mientras me es atendida mi respetuosa petición y el designado me asista y**

revise el adecuado ejercicio de mis DEBERES Y DERECHOS, respetuosamente y en estas circunstancias **PRESENTO REPOSICIÓN AL AUTO FECHADO SEPTIEMBRE 6 DE 2021** sobre la adición solicitada al auto de fecha Julio 12 de 2021 en alcance al auto de Marzo 9 de 2021 , con los siguientes fundamentos y ruego para que se reponga:

1.- Al enviar la comunicación provisional acusando el recibo de la demanda como se me ordenaba (ENERO 14/21) manifesté y probé las razones por las cuales solicitaba comedidamente el ruego del amparo de pobreza y enfatizaba en la designación del profesional que me asistiera en mis deberes y derechos , y revisara la misma para remitirla con su experticia y quedara registrada antes de que se venciera el término , el cual venció según la consulta electrónica de procesos en ENERO 28 DE 2021.

2.- En esa ocasión y al remitirme la demanda se me concedieron **10 DIAS PARA CONTESTAR.**

3.- En esta ocasión , igualmente entendí que para atender el auto de **MARZO 9 DE 2021** , DEBIA ATENERME A LOS 5 DIAS QUE ALLI ME CONCEDIAN.

Ahora entiendo por lo expresado en su auto de JULIO 12 que el término era de 3 días , siendo válido por mi ignorancia jurídica la equivocada interpretación que originó su rechazo por EXTEMPORANEA , **error , entre otros , que no hubiese pasado con la asesoría profesional rogada.**

4.- Advertí respetuosamente en mi oficio de **ENERO 14/21**, con el cual ,repito, conjuntamente solicitaba el amparo de pobreza y en especial no siendo yo capaz de atender jurídicamente el proceso se me asignara el profesional para revisar lo que radiqué y se oficializara antes de vencer el

plazo , **observando yo que en lo que si estaba seguro era en la veracidad de mis actos que me permití entonces plasmar en el mismo oficio , en el orden que me sugirieron para anotar las PRUEBAS QUE DEMOSTRABAN LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO .**

5.- Esperando la asignación del abogado de oficio , llegó primero el auto de su Despacho de **MARZO 9 DE 2021** , en el que me advertía que para ser oído en el proceso debía pagar primero los cánones expuestos por el demandante y por ello debí enviar ,(siempre advirtiéndole la ausencia de la defensa técnica que esperaba se me asignara para revisar lo que yo provisionalmente había enviado) , el oficio de fecha recibo **MARZO 16/21** , en el cual ratificaba y complementaba lo expuesto en mi oficio de **ENERO 14/21** ,sobre la inexistencia del contrato de arriendo .

Aquí y con todo respeto creo que el H. Despacho no tiene en cuenta al registrar en su auto de SEPTIEMBRE 6 DE 2001 , que dice : “ Sobre el particular baste con manifestar que independientemente se desconozca el carácter de arrendador , al fundamentarse la demanda en falta de pago , corresponde dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en la memorada norma a efectos de poder atender la contestación de la demanda por parte de la demandada , pues tal disposición no prevé excepción alguna”

No se tiene en cuenta , en mi humilde concepto , los precedentes en fallos de la Corte Constitucional (T-162/05; T-494/05 ; T-035/06 ; T-326/06 ; T-601/06; T-150/07 ; T-808/09 ; T-118/12 ; T-427/14 ; T-340/15 ; T-482/20 entre otras) que registra la denominada por la H. Corte **sub-regla Constitucional** que exime al demandado de la aplicación del pago de los cánones

“...cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico...” .y que “el momento procesal idóneo para tal fin debe ser durante la contestación de la demanda , pues en esta se adjuntan las pruebas que demostrarían las dudas sobre la vigencia y

perfeccionamiento del contrato....” agregando que así se atiende “... la defensa de los derechos al debido proceso , a la defensa , a la igualdad y el acceso a la administración de justicia , las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el Juez” .

En mi caso no se fundamenta la inaplicación de esta Sub-regla constitucional y su atención , lo cual con todo respeto creo tener derecho a conocer y es mi petición.

Resalto estas dudas graves que se demostraron , así :

5.1 .- Connoté que el contrato presentado en fotocopia simple y por constatar su **validez** ,(contenido por cotejar y definir si son los originalmente conocidos y suscritos) tenía vigencia de ABRIL 1 /2007 A MARZO 31 DE 2008 **Y SOLO TRECE (13) AÑOS DESPUES DE VENCIDO ESTAN ACCEDIENDO A LA SOLICITUD DE RESTITUCION** . Incoherente este altísimo espacio de tiempo , que la demandante no pudo explicar y menos valido ni reúne los requisitos como titulo ejecutivo .

5.2.- Sobre el original del contrato de arrendamiento, la demandante dice preservarlo para la demanda ejecutiva y posteriormente afirma que se perdió , sin ninguna prueba como lo sería la denuncia de la pérdida y el porque en principio declaró que existía.

5.3.- Presenté como una de las pruebas de la no renovación de contrato alguno, copia de la diligencia de secuestro del inmueble , del AÑO 2007 , en el cual se dispuso constituir un contrato de arrendamiento y de condiciones

a favor del Juzgado 16 CTO so pena al incumplir de iniciar el proceso de restitución; debía entonces esperarlo pero este nunca me fue remitido.

5.4.- **La cesión del “contrato”** que se adjunta en la demanda y que tiene fecha Abril 25 de 2015 , **solo vine a conocerla con motivo de esta demanda , tanto asi que en la demanda no hay prueba de la entrega a la suscrita ;** pero además es una cesión tramitada en forma manual , sin prueba de su autenticidad ni de la realidad de la fecha en que se elaboró , anotando en una parte un numero de contrato que desconozco y **en otra deja en blanco** el número del contrato supuestamente cedido, con la misma firma de cedente y cesionario .

5.5.- Sobre la cuantía de \$33.124.640 que la demandante “estima” no se explica a que corresponde .

5.6.- Todos los planteados en la demanda y en el oficio de Marzo 16/21 , que ratifico con la presente.

Por todo lo anterior , respetuosamente solicito se permita mi defensa a través del profesional que se me asigne.

y de otra parte se tenga en cuenta la sub-regla constitucional aplicable en los casos que exista duda grave sobre la existencia del contrato de arriendo.

6.- **Con relación a la solicitud de nulidad** presentada con oficio de Agosto 9/21 que igualmente entiendo me es rechazada con este mismo auto de Septiembre 6 de 2021 , con base a que siendo de mínima cuantía **yo puedo actuar en causa propia** , no se tiene en cuenta por su H. Despacho, y ruego lo

sea , que no obstante y por las razones expuestas y demostradas en mis oficios de ENERO 14 Y MARZO 16 DE 2021 sobre mi nulo conocimiento jurídico , salud- e imposibilidad de actuar por mi también inoperancia manual y movilidad y derivan téis económicas , no tuve un apoderado en ninguna de las etapas ya mencionadas , que evidentemente causaron los yerros jurídicos que yo no conocía ni podía por tal motivo prever y produjo mi equivocado manejo ante la incapacidad total y la total inseguridad jurídica de mis derechos y deberes.

Con todo respeto solicito se me atienda mi solicitud de nulidad por la carencia absoluta de representación jurídica , derivándose de lo contrario en la negación de mis derechos fundamentales al debido proceso , la igualdad , la defensa técnica , que tendría operancia al menos en la fase preliminar , actuando en mi defensa con sólidos argumentos y tratamiento de un apoderado.

7.- Igual comedidamente pido se tengan en cuenta las sentencias de la Corte Constitucional en las cuales se aborda estas situaciones , al referirse a procesos de mínima cuantía , una de ellas la T-616-16 que fundamenta:

“ Por el otro considera la sala que el juzgado accionado desconociendo el derecho que le asiste a la peticionaria de tener un abogado que la representara en el proceso , si bien se trata de uno de mínima cuantía donde no se requiere la presencia de un apoderado para actuar , no por ello se puede cercenar la voluntad y el derecho de la parte demandada de contar con la defensa técnica si así lo desea y lo hace saber al juzgado”

8.- - Quiero respetuosamente solicitar a Su Señoría se tenga en cuenta las consecuencias de mi desigualdad jurídica frente al demandante , una de ellas utilizada ya por la demandante pues inmediatamente se decidió la extemporaneidad solicitó la sentencia , sin esperar siquiera que se resolviera la solicitud de adición y estando el expediente al Despacho; o sea es un claro

perjuicio con la negación de mi derecho fundamental de la defensa , (incluyendo el debido proceso) utilizado además por la demandante para no responder de la grave duda de la existencia del contrato de arriendo , que permita al H. Despacho el esclarecimiento de las dudas o la ratificación de las mismas , “.....siendo el momento procesal adecuado para realizar la valoración una vez presentada la contestación de la demanda.....” (T-340/15)

Respeto totalmente mis obligaciones con la lealtad al proceso y la verdad y respeto a Su Señoría , lo que igualmente se exige a la demandante y por ello con todo comedimiento solicito no sea rechazada la nulidad petitionada y con base a su tradicional respeto al debido proceso y a mi derecho fundamental de contar con el apoderado , sea atendida mi solicitud de nulidad , tal como lo permite el art 133 , numeral 4 del CGP .

CONSUELO ZAMBRANO PEREZ

C.C. No 41.480.335 de Bogotá

DEMANDADA